

**Ciudad de México, 31 de octubre del 2024.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.**

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Berenice García Huante, por favor, verifica el quorum e informa los asuntos señalados para su resolución.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los Magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que hay quorum para sesionar válidamente.

Serán materia de resolución 10 (diez) juicios de la ciudadanía, 4 (cuatro) juicios electorales y 1 (un) juicio de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables precisadas en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Leticia Rosette Solís, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Secretaria de estudio y cuenta Leticia Rosette Solís:** Con su venia, magistrada presidenta, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 2349, 2364, 2365 y 2366, cuya acumulación se propone, a través de los cuales diversas personas ciudadanas controvierten la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en donde, entre otras cuestiones, se modificó la asignación de regidurías llevada a cabo por el instituto local correspondientes al ayuntamiento de Zacatepec en la referida entidad.

En principio, se propone calificar de infundado el agravio de una de las personas promoventes en el que se duele que el tribunal local desechó su demanda; ello, pues contrario a lo señalado por la persona promovente el plazo para interponer su medio de impugnación inició a partir de que el consejo estatal llevó a cabo la asignación de regidurías y no hasta la fecha en que señala que tuvo conocimiento.

Por otra parte, el ponente propone declarar infundados los motivos de disenso del resto de las personas promoventes, toda vez que la de resolución impugnada es dable advertir que la autoridad responsable sí llevó a cabo de manera correcta la asignación de las regidurías conforme a lo establecido en el código local aplicable, toda vez que contempló el principio de paridad, perdonas indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad, tomando como base el porcentaje de votación de los partidos políticos, ello conforme a lo establecido en la normativa de la materia.

Por ello es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 239 y de los juicios de la ciudadanía 2311, 2327, 2352 y 2353, promovidos para controvertir la sentencia por la que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, entre otras cuestiones, determinó el sobreseimiento de un medio de impugnación local enderezado por el Partido Verde Ecologista de México para combatir los resultados del cómputo, declaratoria de validez y entrega de constancias de mayoría, relativos a la elección de personas integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, al considerarlo extemporáneo.

Confirmó los resultados del cómputo de la declaratoria de validez y entrega de las constancias respectivas en favor de la Coalición Dignidad y Seguridad Morelos, Vamos Todos.

Y modificó el acuerdo de asignación de regidurías por representación proporcional a efecto de que la tercera regiduría fuera conferida al Partido Verde Ecologista de México al considerar que de permanecer en favor del Partido Movimiento Ciudadano, estaría sobrerrepresentado.

En principio, se propone la acumulación de los juicios mencionados dada su conexidad.

En cuanto al estudio de fondo la ponencia considera inatendible la solicitud de control "*ex officio*" dada la generalidad del planteamiento.

Ahora bien, en cuanto al sobreseimiento del medio de impugnación local 146 se propone calificar como inoperantes los disensos expresados por el Partido Verde Ecologista de México toda vez que esa determinación recayó en una demanda que no fue promovida por ese instituto político y por lo que respecta al agravio expresado sobre esta misma temática por parte de la candidata postulada por el partido mencionado a la presidencia municipal del ayuntamiento se propone calificarlo como infundado porque de la lectura de la demanda primigenia se advierte que su intención sí fue la de cuestionar los resultados del cómputo municipal.

En ese entendido si la sesión de cómputo terminó el 6 (seis) de junio el plazo máximo para impugnar fue el 10 (diez) posterior, de ahí que si el

medio de impugnación local se presentó hasta el 11 (once) es que se estime que fue conforme a derecho la decisión de la autoridad responsable detener a ese medio de impugnación extemporáneo.

Por otra parte, se consideran infundados los disensos en los que el Partido Verde Ecologista de México aduce que la sentencia impugnada careció de exhaustividad al calificar de inoperantes los planteamientos que hizo valer en torno a la nulidad de votación recibida en diversas casillas por error y dolo, ello porque tales planteamientos fueron expuestos de manera genérica.

Finalmente, en cuanto a la temática relacionada con la asignación de una regiduría por RP en observancia de los límites de sobre y subrepresentación previstos en el artículo 18 del código local, en la propuesta se califican fundados, pero a la postre inoperantes los agravios hechos valer por el candidato postulado por el PAN e infundados los motivos de inconformidad expresados por las candidatas postuladas por Morena y Movimiento Ciudadano a una regiduría por representación proporcional.

Lo anterior, toda vez que la autoridad responsable si bien no analizó los planteamientos formulados por el candidato postulado por el Partido Acción Nacional en torno a la aplicación del criterio asumido por la Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración 2140 del 2021 y su acumulado, con infracción al principio de exhaustividad, lo cierto es que las características del caso concreto de ese asunto fueron diversas a las del presente por las razones que se explican en la propuesta; en ese sentido, en el proyecto se considera que fue conforme a derecho que el tribunal local realizara un ajuste para asignar una regiduría en favor del Partido Verde Ecologista de México, pues con esa acción se maximizó la representación de ese instituto político, el cual se encontraba por debajo de su límite inferior de representación y se colocó a todas las fuerzas políticas dentro de los parámetros de representación.

En dicho entendido, la propuesta es en el sentido de confirmar la sentencia impugnada.

Son las cuentas.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor tome la votación.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Sí, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** Son propuestas de la ponencia.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** También a favor.

Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada presidenta, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 2349, 2364, 2365 y 2366, todos de este año, resolvemos:

**Primero.-** Acumular los juicios.

**Segundo.-** Confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

En el juicio de revisión constitucional electoral 239 y en los juicios de la ciudadanía 2311, 2327, 2352 y 2353, todos de este año, resolvemos:

**Primero.-** Acumular los juicios, por lo que debe agregarse copia certificada de la sentencia a los juicios acumulados.

**Segundo.-** Confirmar la sentencia impugnada en los términos precisados en la resolución.

Gerardo Rangel Guerrero, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rangel Guerrero:** Como lo instruye, magistrada presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 105 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que determinó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la entonces denunciante, el cual se presenta en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el recurso de reconsideración 634, también de esta anualidad.

En su demanda, la parte actora señala destacadamente que el responsable no debió tener por acreditada la infracción porque además de que no se corroboró que al saludar a la quejosa la hubiera abrazado por debajo de la cintura, tampoco se tomó en cuenta que de los elementos acreditados sólo se visualiza un saludo, mismo que la denunciante no indicó le resultara incómodo o le hubiere impactado en su función legislativa, lo que a su juicio era necesario para acreditar la infracción.

Al respecto y conforme a lo delineado por la Sala Superior en el recurso inicialmente mencionado, el proyecto estima infundados los agravios, pues de un análisis contextual de las pruebas y hechos acreditados bajo una visión de género, se desprende que los acontecimientos del caso

constituyeron tocamientos del actor sobre la denunciante que sí acreditaron la violencia de género.

Lo anterior, ya que del contexto y las pruebas se observa que las partes se saludaron en un par de ocasiones en el recinto legislativo en las cuales el actor besó y rodeó con su brazo la cintura de la denunciante, incurriendo en acercamientos que bajo una visión de género y conforme a la reversión de la carga de la prueba, implicaron tocamientos no autorizados por la denunciante que conllevaron una invasión innecesaria a su intimidad y a su cuerpo.

De este modo, contrario a lo que expone la parte actora, el saludo en los términos en que se acreditó no puede visualizarse como un acercamiento normal o cotidiano entre colegas, sino como violencia política en razón de género contra la denunciante, como lo refirió el tribunal responsable.

Ello a partir de la vinculación de las probanzas y hechos acreditados con las manifestaciones de la denunciante acerca de que dichos acercamientos a manera de saludos no fueron autorizados por ella y resultaron invasivos e incómodos para su persona, entrelazada además con el estereotipo de género relativo a que las mujeres buscan el contacto físico al saludar, así como diversas pruebas periciales cuya valoración permite concluir que los contactos mencionados sí constituyeron la violencia política de género en su perjuicio, cuestión que no es derrotada por la parte actora.

Asimismo, respecto a lo manifestado por esta sobre que el tribunal responsable tampoco tomó en cuenta que los hechos acreditados no habían impactado en la función legislativa de la denunciante, el proyecto los desestima ya que los acontecimientos comprobados implican por sí mismos una obstaculización indebida a su función legislativa que impactó en sus derechos político electorales.

Esto, pues la violencia de la que fue víctima indudablemente generó que sus actividades diarias en la legislatura estuvieran plagadas de incomodidad ante el probable encuentro entre ella y la parte denunciada, lo que por sí mismo implicó una obstaculización indebida al ejercicio de su cargo público local, de ahí que se proponga confirmar la resolución impugnada.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1633, también del año en curso, mediante el cual se controvierte la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla que sustancialmente declaró inexistente la violencia política contra las mujeres por razón de género denunciada por la actora.

A juicio de la ponencia los motivos de disenso expuestos son ineficaces para que la actora alcance su pretensión de tener por acreditada la mencionada violencia política, pues ni las votaciones adversas a los proyectos que presentó en sesión de cabildo ni las críticas generadas en los medios de comunicación se hubiesen realizado contra ella por ser mujer ni que tuvieran un impacto diferenciado que le afectara desproporcionadamente con independencia de las temáticas involucradas en dichos proyectos. Esto del análisis contextual e integral de la controversia se considera que si bien en el curso de la cadena impugnativa quedó acreditado un intento de limitar las facultades de la accionante esto en conjunto con lo ocurrido en sesión de cabildo no actualiza la violencia política en razón de género que se refiere.

Asimismo, la ponencia estima que las dos testimoniales aportadas por la actora para acreditar las expresiones constitutivas de la referida violencia no podían tener valor probatorio pleno al tratarse de apreciaciones subjetivas de las personas testificantes que tienden más a calificar las conductas observadas sin señalar lo que percibieron a partir de los hechos que constataron, aunado a que en ésta se hace referencia a insultos y amenazas sin explicar cuáles fueron o en qué consistieron y sin mencionar tampoco las circunstancias en que ocurrieron.

Además, dichas expresiones no podían ser consideradas atribuibles a las personas regidoras denunciadas, sino a medios de comunicación electrónicos. De ahí que únicamente puedan ser estimadas como indicios de su probatoria es insuficiente.

Por último, la ponencia estima que en el caso no se está ante un tema de invisibilización de la accionante, ya que las conductas denunciadas ocurrieron en el marco del fuerte debate político al interior del ayuntamiento con motivo de las diferencias ideológicas de sus integrantes, de ahí que al haber sido el actor una persona servidora



pública debía tolerar una mayor intromisión en su derecho al honor, a la vida privada y a la propia imagen cuando recibió el cuestionamiento sobre su desempeño en el cargo, conforme lo ha delineado la Sala Superior de este tribunal, pues las afirmaciones y apreciaciones sobre su actuación fomentan la transparencia y la crítica de su gestión en un ámbito particularmente sensible.

De ahí que se proponga también confirmar la resolución controvertida.

Son las cuentas.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, secretario.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor de los proyectos de la cuenta.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** Son las propuestas de la ponencia.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** También a favor. Gracias.

Perdón, voy a anunciar un voto concurrente en el juicio de la ciudadanía 105 para explicar algunas razones adicionales a las que se expresan en

el proyecto y razonado en el 1633 para explicar por qué voto a favor, pero a favor de ambas.

Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada presidenta, le informo la votación, los asuntos fueron aprobados por unanimidad, precisando que usted anunció la emisión de un voto concurrente en el juicio de la ciudadanía 105 y un voto razonado en el juicio de la ciudadanía 1633, ambos juicios de este año.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 105 y 1633 ambos de este año, en cada caso resolvemos:

**Único.-** Confirmar la resolución impugnada.

Berenice García Huante, por favor presenta el proyecto de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con los juicios electorales 154 a 157, todos de este año, cuya acumulación se propone, promovidos para impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que ordena al ayuntamiento de Cardonal el pago de compensaciones mensuales a personas ex regidoras y ex síndicas por los meses de julio a diciembre de 2023 (dos mil veintitrés).

El proyecto propone sobreseer los juicios.

Por lo que hace al juicio electoral 154 porque se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de interés jurídico de la parte actora ya que no fue parte en el juicio de origen y no es una de las personas a quienes se ordenó el pago de las compensaciones mensuales derivadas de la sentencia impugnada.

Por lo que hace a los juicios electorales 155 a 157 las partes promoventes carecen de legitimación activa, al comparecer en nombre de la autoridad responsable en la instancia local.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** También a favor. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada presidenta, le informo que el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios electorales 154 al 157, todos de este año, resolvemos:

**Primero.-** Acumular los juicios.

**Segundo.-** Sobreseer los juicios.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12:19 (doce horas con diecinueve minutos), se da por concluida la sesión.

Muchas gracias. Buenas tardes.

--ooOoo--